

**FONDO DE EMPLEADOS TADEÍSTAS (FONTADEÍSTAS)  
ESTATUTO**

**El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de  
Asociados el 8 de septiembre de 2008**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.** EL FONDO DE EMPLEADOS TADEÍSTAS es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina F O N D O D E E M P L E A D O S T A D E Í S T A S el cual podrá identificarse también con la sigla “**FONTADEÍSTAS**”. Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza su función.

**ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FONTADEÍSTAS, es la ciudad de Bogotá D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias u otras dependencias que estime conveniente en los lugares del mismo.

**ARTÍCULO 3o.- DURACIÓN.** El tiempo de duración del Fondo será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y con observancia a las normas legales pertinentes.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4o.- OBJETIVOS.** FONTADEÍSTAS tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos en las distintas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que FONTADEÍSTAS cumplirá sin ánimo de lucro.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Prestar servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos.
- d) Fomentar la inversión en proyectos empresariales entre sus asociados y directamente para desarrollar toda actividad económica lícita permitida, previo aval por la Asamblea General de Asociados.
- e) Prestar servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actores y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 5o.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para el cumplimiento de sus finalidades el FONDO podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades y de manera ilimitada.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
- c) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, seguros, recreación, educación, etc., para beneficio de sus asociados.
- d) Celebrar los convenios que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no puedan ser prestados directamente por FONTADEÍSTAS.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, FONTADEÍSTAS podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6o.- REGLAMENTACIONES.** Para la prestación de servicios la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y normal funcionamiento.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades FONTADEÍSTAS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 7o.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestársele servicio al familiar.

**ARTÍCULO 8o.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social, FONTADEÍSTAS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

Igualmente los servicios que benefician a los asociados y complementarios o de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 9o.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.** FONTADEÍSTAS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la "Fundación Universidad de Bogotá

Jorge Tadeo Lozano”, o quien la sustituya como entidad que genera el vínculo común de asociación.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10o.- CARACTER DE ASOCIADOS.** Tienen el carácter de asociados de FONTADEÍSTAS todas las personas que suscriben el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresen posteriormente, o quienes sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de asociación por la Junta Directiva de FONTADEÍSTAS organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición.

**ARTÍCULO 11o.- VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** Para ser admitido como asociado del FONDO se requiere tener una vinculación laboral con la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, También podrán serlo los asociados que adquieran su derecho a pensión. En todos los casos deberán llenar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Diligenciar el formulario de admisión y autorizar a la empresa que le genere el vínculo de asociación para que retengan de su salario básico mensual con destino a FONTADEÍSTAS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
- c) Ser admitido por el órgano de administración correspondiente.
- d) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONTADEÍSTA, a partir de su vinculación

**ARTÍCULO 12o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de FONTADEÍSTAS y realizar con éste las operaciones contempladas en los estatutos.
- b) Participar en las actividades de FONTADEÍSTAS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de FONTADEÍSTAS de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias, sobre la gestión económica, financiera y de servicios.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, de forma tal que a cada asociado corresponda un voto.

- e) Fiscalizar la gestión de FONTADEÍSTAS por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONTADEÍSTAS.
- g) Los demás que resulten o que definen la ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARAGRÁFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 13o.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Conocer el estatuto y las reglamentaciones generales de FONTADEÍSTAS.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas de su vinculación con FONTADEÍSTAS.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONTADEÍSTAS y con los asociados del mismo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONTADEÍSTAS.
- f) Asistir a la Asamblea y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- g) No hacer uso indebido de los servicios de la entidad.
- h) Pagar la cuota periódica y demás sumas que adeude por concepto de las operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONTADEÍSTAS.
- i) Emitir autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa que le genera el vínculo de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FONTADEÍSTAS siempre que consten en documento suscrito por el asociado.
- j) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONTADEÍSTAS, a partir de su vinculación.
- k) Los demás que le fijen la Ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad. Salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14o.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de FONTADEÍSTAS se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión.
- d) Por muerte.

**ARTÍCULO 15o.- RETIRO VOLUNTARIO.** La Junta Directiva, aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud por escrito a FONTADEÍSTAS en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de radicación del respectivo documento, y comunicará por escrito la determinación adoptada.

Se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la del día en que se comunique la aprobación de la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, la Administración no se ha pronunciado se entenderá aceptado el retiro, a partir de la fecha de la presentación de la misma.

**ARTÍCULO 16o.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONTADEÍSTAS y desee reincorporarse, podrá hacerlo después de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro, presentando nuevamente la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente.

La fecha de solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado; tal carácter se considera no retroactivo para todos los efectos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 17o.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determine el vínculo común de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será decretada por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para decretar tal desvinculación.

**PARAGRÁFO.** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 18o.- MUERTE DE ASOCIADOS.** La muerte de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de su calidad de asociado de FONTADEÍSTAS, a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

**ARTÍCULO 19o.- EFFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Cuando se presente la desvinculación del asociado, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONTADEÍSTAS, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por los derechos económicos que posea y/o se harán efectivas las garantías en su poder.

## **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 20o.- SANCIONES APLICABLES.** Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONTADEÍSTAS, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multa.
- c) Suspensión parcial o total de derechos y el uso de los servicios.
- d) Exclusión.

**ARTÍCULO 21.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FONTADEÍSTAS o sus asociados se deriven o puedan derivarse.

**ARTÍCULO 22o.- AMONESTACIONES.** El Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones escritas, previa investigación a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 23o.- MULTA.** Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos democráticos o no concurran a las sesiones de la Asamblea General respectivamente, sin causa justificada. El valor de las multas podrá ser hasta de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONTADEÍSTAS, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 24o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.

- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confien dentro de FONTADEÍSTAS.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- e) Por no participar en los actos democráticos para los cuales se convoca, por parte de FONTADEÍSTAS.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por las prestaciones de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 25o.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no le hubiesen afectado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá excederse de ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 26o.- CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
- b) Por reiterado incumplimiento en las obligaciones pecuniarias.
- c) Por entregar a FONTADEÍSTAS bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONTADEÍSTAS.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONTADEÍSTAS o de sus asociados.
- f) Por la práctica de actividades que puedan desviar los fines de FONTADEÍSTAS.
- g) Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- h) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- i) Por ejercer dentro de FONTADEÍSTAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

- j) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONTADEÍSTAS.
- k) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONTADEÍSTAS.
- l) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previstos un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo y adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Dicha decisión será notificada mediante los mecanismos establecidos.
- b) Cuando la Junta Directiva le formule los cargos correspondientes al asociado investigado, éste podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, las cuales serán consideradas por la Junta Directiva antes de producirse una decisión. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá excederse de 10 días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueren solicitadas y conducentes, la Junta Directiva producirá la resolución sancionatoria con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.
- f) Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado



investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario o el representante legal de FONTADEÍSTAS, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONTADEÍSTAS y copia de la misma se enviará por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 28.- COMITÉ DE APELACIONES.** FONTADEÍSTAS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 1.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 29o.- PATRIMONIO SOCIAL.** El patrimonio de FONTADEÍSTAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y los fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 30o.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.** Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e

irreducible de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).

**ARTÍCULO 31o.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** El valor de los aportes periódicos de cada asociado será determinado por él mismo mediante comunicación escrita entregada a FONTADEÍSTAS. El monto total de la cuota periódica que se compromete a entregar el asociado no debe ser inferior al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, ni exceder el 10% del ingreso salarial del asociado. De la suma periódica obligatoria que entrega cada asociado, se destinará un cincuenta por ciento (50%) como aportes sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante, como ahorro permanente.

**ARTÍCULO 32o.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS.** Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONTADEÍSTAS, como garantía de las obligaciones que contraigan con éste. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 33o.- AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS.** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONTADEÍSTAS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y serán reintegrados al asociado sin que pierda su carácter de tal, previa reglamentación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONTADEÍSTAS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará FONTADEÍSTAS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONTADEÍSTAS, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 36.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES DE ASOCIADOS RETIRADOS.** La devolución de los aportes sociales y los ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberá hacerse previa compensación con las obligaciones pecuniarias que tenga el asociado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión, sin perjuicio de la formalización del mismo ante la Junta Directiva.

Si el patrimonio de FONTADEÍSTAS se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento a prorrata que corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza

el control y vigilancia del FONTADEÍSTAS.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONTADEÍSTAS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días calendario, posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS.** Los asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor por efectos de la pérdida de la calidad de asociado, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en el Fondo de Empleados; estos no se hacen presentes para reclamarlos, y facultan a FONTADEÍSTAS para que destine estos recursos a programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 37o.- AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS.** Los auxilios, donaciones y legados que reciba FONTADEÍSTAS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 38o.- APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Los recursos económicos que la UNIVERSIDAD brinde a FONTADEÍSTAS para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre FONTADEÍSTAS y la UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 39o.- EJERCICIOS ANUALES.** El ejercicio económico del FONDO será anual y se cerrará a 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el balance general consolidado y los demás estados financieros.

**ARTÍCULO 40. - FONDOS.** FONTADEÍSTAS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 41. – INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONTADEÍSTAS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 42o.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONTADEÍSTAS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse el fondo de amortización de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50 % del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VI** **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 43o.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La dirección y la administración de FONTADEÍSTAS estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

**ARTÍCULO 44o.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles, es la suprema autoridad de FONTADEÍSTAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que éstas se adopten en la forma prescrita por la ley y por el presente estatuto.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONTADEÍSTAS ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 45o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de delegados deberá ser de un (1) delegado por cada diez (10) asociados y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron ellos electos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20).

**ARTÍCULO 46o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones de las Asambleas serán de 2 clases: ordinarias y extraordinarias. Y por regla general serán convocadas por la Junta Directiva.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada año durante los tres (3) primeros meses en el lugar que se indique en la convocatoria, en el día y hora señalados por la Junta Directiva, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas, extraordinarias, podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se dará a conocer a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONTADEÍSTAS. En su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

**ARTÍCULO 48o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 49o.- APODERADOS PARA ASISTIR A ASAMBLEA.** Los asociados que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieran concurrir a las Asambleas Generales de Asociados, pueden constituir un apoderado que los represente, por medio de escrito dirigido al Presidente en el que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FONTADEÍSTAS.

Ningún asociado podrá representar más de dos (2) asociados de FONTADEÍSTAS. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONTADEÍSTAS no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 50o.- NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50 %) requeridos para constituir un Fondo de Empleados.
- b) En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos.
- c) Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- d) Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- e) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
- f) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
- g) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados convocados.
- h) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se hará por nominación y votación directa de los asociados o delegados. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- i) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, y una comisión de revisión y aprobación del acta; a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 51o.- FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las reformas estatutarias y sobre disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación o transformación de FONTADEÍSTAS.
- b) Examinar los informes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
- c) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y reconocer gastos de representación cuando lo juzgue conveniente.
- d) Elegir o declarar electos al Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- e) Elegir o declarar electos al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar los emolumentos que estime adecuados.
- f) Aprobar o improbar los balances anuales y el proyecto de aplicación de excedentes que presentará la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de FONTADEÍSTAS con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.
- g) Ordenar cuotas extraordinarias.
- h) Determinar las directrices generales de FONTADEÍSTAS.
- i) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 52o.- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de FONTADEÍSTAS, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año sin perjuicio de su reelección, o de su remoción. De adoptarse el sistema de listas o planchas se utilizará el procedimiento del cociente electoral.

Los suplentes serán numéricos y ocuparán el lugar del principal en sus ausencias absolutas o temporales, según el orden de registro.

**ARTÍCULO 53o. DIMITENCIA.** La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas, o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

**ARTÍCULO 54o.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser elegido por la Asamblea.
- b) Ser asociado hábil, con dos años mínimo de asociación.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONTADEÍSTAS.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente

anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.

- e) Demostrar conocimiento del Estatuto y Reglamentos del Fondo, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio del Fondo.
- f) Tener formación profesional.
- g) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

**ARTÍCULO 55o.- INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de la misma asamblea que los eligió.

**ARTÍCULO 56.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 57o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de FONTADEÍSTAS.
- b) Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen del Fondo o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Entidad.
- c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- g) Por pérdida de la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal salvo la señalada en los literales a, b y f, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.



**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 58o.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del FONTADEÍSTAS y para el cabal logro de sus fines.
- b) Nombrar al Representante Legal y Suplente, y demás empleados que requiera el FONTADEÍSTAS para su adecuado funcionamiento y determinar remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- c) Determinar la cuantía de las atribuciones de la Gerencia para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONTADEÍSTAS y autorizarlo para constituir cauciones a cargo de FONTADEÍSTAS cualquiera que sea su cuantía.
- d) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
- e) Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias de FONTADEÍSTAS, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- f) Reglamentar la destinación de los Fondos Especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones de acuerdos aprobados por la entidad.
- h) Resolver sobre la afiliación del FONTADEÍSTAS a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- i) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste FONTADEÍSTAS.
- j) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas.
- k) Reglamentar los servicios que preste FONTADEÍSTAS, la consecución de créditos, retiro de ahorros, fijación de cuotas de ingreso y aportes mínimos de ahorros periódicos.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra

FONTADEÍSTAS o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONTADEÍSTAS tenga que afrontar como demandante o demandado.

- m) Aprobar y autorizar las operaciones que realice el Gerente o su Suplente, de FONTADEÍSTAS.
- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTÍCULO 59.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** La Junta Directiva podrá delegar transitoria o permanentemente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

**ARTÍCULO 60.- GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de FONTADEÍSTAS y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General.

El Gerente y el Suplente serán designados por la Junta Directiva para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

**ARTÍCULO 61.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b) Prestación de la póliza fijada por la Junta Directiva, según las necesidades de FONTADEÍSTAS.
- c) Tener formación profesional y demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio del Fondo y sus asociados.
- d) Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

**ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

- a. Representar a FONTADEÍSTAS en las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- b. Organizar y dirigir, de acuerdo con los reglamentos que expida la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONTADEÍSTAS y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de FONTADEÍSTAS se hallen adecuadamente protegidos.
- c. Dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de FONTADEÍSTAS.
- d. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.

- e. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
- f. Concurrir a las Asambleas Generales y rendir un informe de su gestión.
- g. Mantener a la Junta Directiva al corriente de la buena marcha de FONTADEÍSTAS.
- h. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- i. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FONTADEÍSTAS, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- j. Las demás funciones que designen: el presente Estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El Suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONTADEÍSTAS.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quién reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONTADEÍSTAS, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 64 – ÓRGANOS.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONTADEISTAS, se contará para su inspección y vigilancia con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 65o- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es un órgano plural de control establecido para ejercer la vigilancia sobre el real beneficio a los asociados, de los

servicios y actividades del Fondo. Está compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por el término de un año mediante votación, previa inscripción de planchas y aplicando el sistema de cociente electoral. Es requisito indispensable pertenecer al Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 66o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO EN EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

- a) Ser asociado hábil, con dos años mínimos de afiliación.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONTADEÍSTAS.
- c) No haber sido sancionado ni tener llamados de atención por incumplimiento de sus obligaciones dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este estatuto.
- d) Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de FONTADEÍSTAS, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio del Fondo de Empleados y sus asociados.
- e) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

**ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas, del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 68o.- FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Establecer su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- c) Informar según el caso a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el estatuto y los reglamentos que existan para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- d) Velar por la adecuada prestación de servicios a los asociados los cuales deben ser oportunos y acordes con lo establecido en los reglamentos.
- e) Conocer las llamadas de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Verificar que los recursos del Fondo de Educación y Solidaridad sean utilizados de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General.
- i) Velar que las actividades y programas desarrollados contribuyan al bienestar de los asociados.
- j) Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 69o.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal de FONTADEÍSTAS y su Suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General.

Los candidatos así postulados, persona jurídica o natural, deberán ser Contadores Públicos con matrícula expedida por la Junta Central de Contadores. El Revisor Fiscal elegido no podrá ser asociado de FONTADEÍSTAS.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

**ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) Por incumplimiento de la ley y las normas que imponen los estatutos de FONTADEÍSTAS.
- b) Por ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONTADEÍSTAS.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONTADEÍSTAS.
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

**PARÁGRAFO.** Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en una cualquiera de las causales contempladas como de remoción.

**ARTÍCULO 71o.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONTADEÍSTAS se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Rendir informe anual por escrito a la Asamblea y dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONTADEÍSTAS y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente, de FONTADEÍSTAS, la contabilidad y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de FONTADEÍSTAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f) Certificar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- g) Examinar de acuerdo con las normas contables, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FONTADEÍSTAS y velar porque los bienes estén debidamente salvaguardados.
- h) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 72o. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.**

En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONTADEÍSTAS y de sus asociados

a través de éste, podrá solicitar a FONTADEÍSTAS información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII** **INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 73o.- INHABILIDADES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y demás empleados de FONTADEÍSTAS; no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 74o.- RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los demás funcionarios de FONTADEÍSTAS; no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

**ARTÍCULO 75o.- INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social no podrán llevar asuntos en calidad de empleados o de asesores de FONTADEÍSTAS, ni celebrar contratos de prestación de servicios con el mismo.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del representante Legal; tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 76.- PROHIBICIONES.** No le será permitido a FONTADEÍSTAS establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- a) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 77.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONTADEÍSTAS, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal de FONTADEÍSTAS, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**ARTÍCULO 78o.- CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El estudio y aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social corresponderá al Gerente, de acuerdo al reglamento de crédito establecido.

## **CAPÍTULO IX** **RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 79o.- RESPONSABILIDAD DE FONTADEÍSTAS.** FONTADEÍSTAS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus socios por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus dignatarios.

La responsabilidad de FONTADEÍSTAS para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social y subsidiariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTÍCULO 80o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FONTADEÍSTAS y para con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONTADEÍSTAS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el Fondo tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Los haberes de los asociados de FONTADEÍSTAS están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones para con el mismo.

**ARTÍCULO 81o.- RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS.** Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por FONTADEÍSTAS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro o muerte de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FONTADEÍSTAS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 82o.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.



Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

## **CAPÍTULO X** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 83o.- CONCILIACIÓN Y AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de FONTADEÍSTAS, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores según lo previsto en la ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de asociados.

**ARTÍCULO 84.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA CONCILIADORA.** La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un miembro de la Junta Directiva y ésta elegirá otro, ambos de común acuerdo entre las partes. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por la Junta Directiva.

b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un miembro de la Junta Directiva, ambos de común acuerdo por las partes. Si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta Directiva.

c) Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

## **CAPÍTULO XI** **DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 85o.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FONTADEÍSTAS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 86.- ESCISIÓN.** FONTADEÍSTAS Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 87o.- TRANSFORMACIÓN.** FONTADEÍSTAS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 88o.- DE LA INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN.** Por determinación de la Junta Directiva, el Fondo podrá:

- a) Integrarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades del sector solidario, en organismos de ámbito regional o nacional, con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo complementarias de su objeto social.
- c) En asocio de otro u otros Fondos de Empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d) Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 89o.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** FONTADEÍSTAS se disolverá en los siguientes eventos:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**ARTÍCULO 90o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FONTADEÍSTAS, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuado quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, o en su defecto esta designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XII** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 91.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General; se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 92.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONTADEÍSTAS.

**ARTÍCULO 93o.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de FONTADEÍSTAS, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes, de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 94o.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FONTADEÍSTAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Se firma para constancia por el presidente y el secretario.

**JORGE URIBE ROLDÁN**  
Presidente

**EDILBERTO LEON PEÑA**  
Secretario